Generado: 16 December, 2025, 07:32

## BAJA POR RIESGO LABORAL EN EL EMBARAZO

Escrito por ESTER68 - 11/02/2013 15:41

Me gustaria que me informaran y a ser posible, apotar alguna solución a las siguientes dudas: En el supuesto de solicitar la baja por riesgo laboral en el trabajo a la Mutua de la Empresa, previa presentación de toda la documentación solicitada: evaluación de los riesgos del puesto de trabajo, certificado del medico de cabecera de estar en perfecto estado, etc..

- ¿ Que plazo tiene la mutua para contestar?
- ¿ Puede ser la resolución negativa o no ser de forma inmediata, cuando la empresa indica expresamente que no existe posibilidad de reubicación en otro puesto? ¿ Cabe posibilidad de recurrir dicha resolción?
- ¿ En que situación se encentra la trabajadora hasta que la Mutua conteste, tiene que trabajar si por parte de la expresa el pronunciamiento es claro de no ubicación en otro puesto y sobre la existencia de riesgo para la madre y el feto?

Muchas gracias

\_\_\_\_\_\_

## Re: BAJA POR RIESGO LABORAL EN EL EMBARAZO

Escrito por euribor - 12/02/2013 09:59

<del>\_\_\_\_\_</del>

He encontrado lo siguiente relativo a este tema:

- 1. Iniciación: de oficio por la entidad gestora o a solicitud por parte de persona interesada o la MATEPSS.
- 2. Fase de instrucción: estudio de documentación y derecho de audiencia y alegaciones para la persona interesada.

Tras estas dos actuaciones, el EVI formula el correspondiente dictamen-propuesta para que sea resuelto el expediente.

3. Resolución: por el director provincial del INSS. Tras el dictamen propuesta es el director provincial del INSS quien resuelve el expediente.

Plazo 135 días (art. 6.1. 2º párrafo del RD 1300/1995).

El silencio administrativo es denegatorio.

Si hay DESACUERDO del interesado/a: en 30 días reclamación previa ante la misma Dirección Provincial del INSS (Art. 71 Ley de Procedimiento Laboral). Ante la respuesta o en ausencia de ella, 30 días para demanda ante Juzgado de lo Social. Importante: ante el Juzgado de lo Social sólo y exclusivamente se podrá demandar lo que ya se haya hecho en la reclamación previa. No se puede ampliar el objeto de la demanda.

\_\_\_\_\_\_